



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 269-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 Dic. 2013

VISTOS:

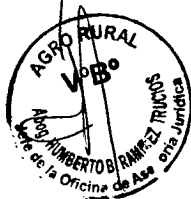
El Informe Nº 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorandum Nº 514-2013-AG-AGRO RURAL-OADM de la Oficina de Administración, de fecha 22 de Marzo de 2013 y la Nota Informativa Nº 586-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, Informe 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, encuentra presunta responsabilidad, la ex Jefa de Tesorería, CPC **Liliana Alva Oré**, al no cumplir con los procedimientos y disposiciones que la Ley estipula para el pago de aportaciones, en este caso de la AFP HORIZONTE, correspondientes al mes de Enero de 2010, ingresando el pago por dicho concepto con dos días de atraso, sin considerar en el mismo, los intereses generados por ese periodo, lo que ocasionó que la AFP no haga efectivo el cobro, con el consiguiente devengado de mayores intereses en perjuicio de la Entidad, lo que se hubiera podido evitar con la verificación pertinente;

Que, en el Informe del primer considerando precedente, se encuentra presunta responsabilidad en el señor **Oswaldo Díaz Gonzalo**, personal en actividad de la Unidad de Recursos Humanos, responsable del área de Planillas, al haber entregado a la Unidad de Tesorería, las declaraciones VIA AFP NET, del mes de enero de 2010, el 04 de febrero de 2010, cuando el plazo máximo para ello debió ser el 02 de Febrero 2010, demora que originó que los cheques de pago por este concepto se efectuara fuera de plazo, generando el pago de intereses, que al no ser considerados por la Unidad de Tesorería, devengaron mayores intereses en perjuicio de la Entidad;

Que, asimismo, en el Informe del primer considerando precedente, se encuentra responsabilidad del el ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, abogado, **Heli Cárdenas Yaya**, por no haber efectuado un control a la labor desempeñada por su personal sub alterno, en este caso, el señor Oswaldo Díaz Gonzalo, que le permitiera prever las medidas correspondientes ante la situación que originó que la Unidad de Tesorería efectuara el pago de las aportaciones a la AFP del mes de Enero de 2010, fuera de plazo y sin el incremento del monto por el atraso incurrido;



Que, la conducta de la ex Jefa de la Unidad de Tesorería, del ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y del servidor a cargo de las Planillas de la Unidad de Recursos Humanos, en actividad a la fecha, respecto de los hechos señalados en el Informe N° 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH, configurarían infracción al DEBER de RESPONSABILIDAD, prescrito en el Numeral 6) del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que debe ser deslindada a través del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante el Informe del Visto, Memorándum N° 514-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, el ex Jefe de la Oficina de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las recomendaciones de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH, para el inicio del proceso administrativo disciplinario a los ex servidores y servidor comprendido en el referido informe, en el marco de la sentencia favorable recaída en el proceso judicial incoado por AFP HORIZONTE, contra AGRO RURAL por deudas previsionales;

Que, mediante el Informe del Visto, Memorándum N° 709-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Oficina de Administración, sobre la pertinencia de conformar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, desvirtúe las posibles responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en la Nota Informativa N° 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH, así como el servidor en actividad de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe del Visto, Nota Informativa N° 595-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que deslinda la responsabilidad de los ex funcionarios y servidor comprendidos en el Informe N° 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de “empleado público” corresponde a todo funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4°, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del régimen jurídico de la entidad, ni el régimen laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15° del Reglamento precitado;



Que, dada la condición de ex funcionarios de la ex jefa de la Unidad de Tesorería y del ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y la de el servidor en actividad, responsable del área de Planillas de la Unidad de Recursos Humanos, comprendidos en el Informe N° 514-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, y, en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia como sustento del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario conformar un solo órgano instructor con la calidad de Especial, dotado de autonomía para todos sus actos y decisiones, facultándolo para tal fin, a efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento la responsabilidad de la Ex – Jefa de la Unidad de Tesorería, ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del actual servidor encargado de las Planillas de la Unidad de Recursos Humanos, comprendidos en el Informe N° 043-2012-AGRO RURAL-OADM-URRHH.

Miembros Titulares:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Presidente Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural- AGRO RURAL
A. MARTIN GUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

